

<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>135-0170-2017</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Regional Porce-Nús</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...</b>
<b>Fecha:</b> <b>08/08/2017</b>	<b>Hora:</b> 10:51:32.5... <b>Folios:</b> 2

**RESOLUCIÓN No.  
POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES ADMINISTRATIVAS**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que por medio de queja presentada de forma anónima, radicada con el No. **SCQ-135-0176 del 20 de febrero de 2017**, el quejoso expresa textualmente "se está realizando movimientos de tierra para la apertura de una vía sin los permisos ambientales y se está arrojando la tierra a una fuente de agua" en la vereda Los Planes, del municipio de Santo Domingo, — Antioquia; por lo cual se procedió a realizar visita técnica el día 21 de febrero del 2017, del cual se generó el informe radicado con el No. **135-0064 del 03 de marzo del 2017**, concluyendo lo siguiente:

"(...)"

**29. Conclusiones:**

*Con la mala disposición de la tierra proveniente de movimientos de tierra para la apertura de una vía en el predio sin nombre de propiedad del Señor Guillermo Ríos y la Señora Irma Ríos, sin más datos, ubicado en la vereda Los Planes. Del municipio de Santo Domingo se está afectando de manera moderada los recursos naturales como .el agua, el suelo, la flora y el paisaje.*

*Las actividades de apertura de vía y movimientos de tierra se están realizando, presuntamente, a órdenes del Señor Guillermo Ríos y la Señora Irma Ríos, sin ningún permiso por parte de las entidades competentes, Municipio y CORNARE.*

"(...)"

Como consecuencia de lo anterior, se generó la resolución **135-0053 del 11 de marzo de 2017**, imponiendo medida preventiva de suspensión de actividades contaminación a fuentes hídricas producto de movimientos de tierra y se requiere a Guillermo Ríos e Irma Ríos, para que realicen las acciones de recuperación, conservación y manejo de suelos. Es de anotar que al momento de la actuación jurídica, no se contaba con datos para localizar a las personas antes mencionada.

Posteriormente, producto de una nueva queja, la cual fue atendida por La Corporación, se generó el auto **135-0144 del 23 de junio de 2017**, donde en resumen, se resuelve en el artículo primero, requerir al señor Mauricio Delgado en su condición de mayordomo, para que dé cumplimiento a lo ordenado en la resolución 135-0053 del 11 de marzo de 2017 y en el artículo segundo se informa que el incumplimiento de dichos requerimientos puede acarrear sancione. Lo anterior en razón a la carencia de información que permitiera dar con el paradero de Guillermo Ríos e Irma Ríos, y la negativa del señor Mauricio Delgado de brindarla motivaron tan decisión.

También el auto **135-0144 del 23 de junio de 2017**, se unifica el expediente número 056900327654 en el expediente 056900326902 y se requiere a la Oficina de Planeación del municipio de Santo Domingo, con el objetivo de que informe bajo que lineamientos ambientales se otorgó el permiso y en caso contrario, se le recomendó tomar cartas en el asunto de acuerdo a sus competencias, con el fin de prevenir cualquier eventualidad asociada contra el medio ambiente.

Que posteriormente fue radicada en la Regional Porce Nus oficio con No **135-0203 del 19 de julio de 2017**, con asunto: respuesta radicado 135-0144-2017, presentado por el señor Mauricio Andrés Delgado Tobón el cual expresa textualmente:

“(...)”

Cordial saludo, atendiendo los requerimientos del asunto en mención, le informo que yo **MAURICIO ANDRES DELGADO TOBÓN** cédula de ciudadanía **98.507.234**, no tengo ninguna propiedad y soy el mayordomo de la finca LAS CAMELIAS propiedad de la señora **IRMA RIOS ESCOBAR** y quien es administrada por el señor **LEÓN RIOS ESCOBAR** quien vive en Estados Unidos y su teléfono es +1 (617) 669- 9907. Ante lo anterior, agradezco se realice comunicación directa con el administrador del predio sobre la posible afectación que se presenta ya que yo no estoy autorizado para dar información ni tengo total conocimiento de las acciones.

“(...)”

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el oficio No **135-0203 del 19 de julio de 2017**, y dado que ta se cuenta con información que permita la localización de los señores Guillermo Ríos e Irma Ríos, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante **135-0144 del 23 de junio de 2017**, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

### PRUEBAS

- Queja con radicado **SCQ-135-0176 del 20 de febrero de 2017**.
- Informe Técnico de Queja **135-0064 del 03 de marzo del 2017**.
- Oficio **135-0203 del 19 de julio de 2017**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dejar sin efecto el artículo primero, parágrafo 1 y el artículo segundo, del auto No **135-0144 del 23 de junio de 2017**, los cuales señalan el requerimiento hecho al señor Mauricio Delgado, para que dé cumplimiento en su integridad a lo ordenado en la resolución 135-0053 del 11 de marzo del 2017.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el acto administrativo **135-0053 del 11 de marzo del 2017**, al señor LEÓN RIOS ESCOBAR y a la señora IRMA RIOS ESCOBAR (Propietaria del predio "LAS CAMELIAS" objeto de las afectaciones) quien puede ser ubicada por medio del señor LEÓN RIOS ESCOBAR (administrador) quien vive en Estados Unidos y su teléfono es +1 (617) 669- 9907.

**ARTICULO TERCERO NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo a MAURICIO ANDRES DELGADO TOBÓN, quienes pueden ser localizado en la vereda Los Planes del municipio de Santo Domingo, — Antioquia, teléfonos: 320 767 5493 — 320 627 9952.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

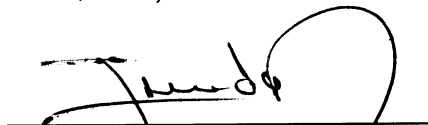
**ARTICULO CUARTO:** Solicitar al notificador de la regional Porce Nus, en el caso de no ser posible la notificación al señor LEÓN RIOS ESCOBAR y a la señora IRMA RIOS ESCOBAR, expresar mediante escrito dirigido al expediente **056900326902**, tal situación.

**ARTICULO QUINTO:** Solicitar a la oficina de gestión documental de la Regional Porce Nus, el archivo del expediente **056900326902**, en el evento de que no sea posible la notificación a los señores LEÓN RIOS ESCOBAR y a la señora IRMA RIOS ESCOBAR, derivado del requisito establecido en el artículo anterior.

**ARTICULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ**  
Director de la Regional  
Porce Nus

**Expediente: 056900326902**  
*Fecha: 27/07/2017*  
*Proyectó: Eduardo Arroyave*  
*Técnico: José Julián Atehortúa*  
*Dependencia: Porce Nus*